

## EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED]

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**V I S T O S**, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número [REDACTED], en relación al **INCIDENTE DE CORRECCIÓN EN LA SEGUNDA SECCIÓN DENOMINADA INVENTARIOS Y AVALÚOS**, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de Albacea de la **SUCESIÓN A BIENES DE [REDACTED]**; y,

### RESULTANDO:

1.- Que mediante escrito presentado en fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro, [REDACTED] interpuso **INCIDENTE DE CORRECCIÓN EN LA SEGUNDA SECCIÓN DENOMINADA INVENTARIOS Y AVALÚOS**, por virtud de los argumentos ahí vertidos, los cuales se tienen por reproducidos en este punto, como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones y por economía procesal.

2.- Se le dio trámite al citado incidente mediante auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que se tuvo por desahogada mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, y finalmente, se ordenó traer los autos a la vista del Suscrito a fin de dictar la sentencia interlocutoria que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece: "*Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a*

cada uno de ellos". El artículo 79 fracción V del Código de Procedimientos Civiles previene "*Las resoluciones son decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias*".

II.- Previo al análisis de los agravios hechos valer por la Incidentista, procederemos a definir la palabra "Incidente"; para Reus significa, en su acepción más lata, lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente, la cuestión que sobreviene entre los litigantes durante el curso de la acción principal.

III.- Ahora bien, por razones de método este Juzgador, procede a resolver los agravios hechos valer por la incidentista, ello dado a que tienen íntima relación entre sí; así pues y a juicio de este Juzgador el **Incidente de Corrección en la Segunda Sección Denominada Inventarios y Avalúos, deviene procedente** en razón de lo siguiente: la incidentista argumenta que por error involuntario se describió de manera incorrecta el UNICO BIEN INMUEBLE que integra el acervo hereditario del sucesorio en que se actúa, siendo el día veintisiete de octubre de año dos mil veintidós se presentó el referido inventario de la siguiente manera:

UNICO.- 1.- El Sr. [REDACTED], es propietario de L [REDACTED] del Condominio: [REDACTED] [REDACTED], construido sobre el Lote [REDACTED] de la [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], de esta ciudad.

Con superficie de estacionamiento 14.310 m2, Indiviso 1.377% Privativa 71.781 m2. El Cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Tijuana, Baja California, Bajo la Partida [REDACTED], de la [REDACTED] fecha [REDACTED] [REDACTED], con Folio Real [REDACTED], Clave Catastral [REDACTED].

Descripción del inmueble que integra la masa hereditaria fue de manera incorrecta.

**Siendo el correcto: [REDACTED], [REDACTED], de la [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, con superficie de 200 metros cuadrados, con Clave Catastral [REDACTED], con las siguientes medidas y**

### colindancias:

AL NORTE: 25 METROS COLINDANDO CON LOTE 5

AL SUR: 25 METROS COLINDANDO CON LOTE 7

AL ESTE: 8 METROS COLINDANDO CON LOTE 9 y;

AL OESTE: 8 METROS COLINDANDO CON CALLE [REDACTED].

Derechos de propiedad que acreditó con la copia certificada de la Escritura Pública número [REDACTED] volumen [REDACTED] de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, tirada ante la fe del Notario Público número Nueve de esta ciudad, visible a fojas 65-70 de autos, inscrito bajo Contrato de Compraventa partida [REDACTED] de [REDACTED], de fecha [REDACTED] con Folio Real [REDACTED], de la cual se advierte que el inmueble identificado como [REDACTED], [REDACTED], de la [REDACTED] de esta ciudad, con superficie de **200 metros cuadrados, con Clave Catastral [REDACTED]** es propiedad del de cujus.

Al efecto cabe preciar que los preceptos legales de referencia respectivamente disponen:

**ARTÍCULO 814.-** *El inventario hecho por el albacea o por heredero aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los herederos por intestado. El inventario perjudica a los que lo hicieron y a los que lo aprobaron. Aprobado el inventario por el Juez o por el consentimiento de todos los interesados, no puede reformarse sino por error o dolo declarados por sentencia definitiva pronunciada en juicio sumario.*

Por lo anterior tenemos que derivado de un error involuntario se presentó inmueble diverso en el Inventario presentado por la Albacea de Sucesión que nos ocupa, y concatenado con el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles se concluye que, se deberá declarar **procedente el Incidente de Corrección en la Segunda Sección denominada Inventarios y Avalúos**, hecho valer por la Albacea de la Sucesión a bienes de [REDACTED] el pasivo procesal, y por lo tanto se deberá **ordenar la aclaración del Inventario de referencia.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en

lo preceptuado por los artículos 79, 81, 82 del Código de Adjetivo Civil vigente en el Estado de Baja California, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara **procedente el INCIDENTE DE CORRECCIÓN EN LA SEGUNDA SECCIÓN DENOMINADA INVENTARIOS Y AVALÚOS**, hecho valer por la Albacea [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Albacea de la **SUCESIÓN A BIENES DE [REDACTED]** por los razonamientos vertidos en el considerando respectivo de este fallo, y por ende se le tiene por aclarado el inventario que presentó la Albacea mediante su escrito con número de registro 24692 en el sentido de que el único bien inmueble de la masa hereditaria lo es el identificado como: [REDACTED], [REDACTED], de la [REDACTED] de esta ciudad, con superficie de 200 metros cuadrados, con Clave Catastral [REDACTED], con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25 METROS COLINDANDO CON LOTE 5

AL SUR: 25 METROS COLINDANDO CON LOTE 7

AL ESTE: 8 METROS COLINDANDO CON LOTE 9 y;

AL OESTE: 8 METROS COLINDANDO CON CALLE [REDACTED].

Inscrito bajo Contrato de Compraventa partida [REDACTED] de [REDACTED] de fecha 15 de mayo del 2018 ante la Autoridad Registradora.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL, LIC. JUAN HURTADO DIAZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. CYNTHIA RODRÍGUEZ CASTORENA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

CB.

CON EL NÚMERO 14,879 DEL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024 SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LEY. CONSTE\_\_.

EN 29 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS DOCE HORAS, SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR, PUBLICADA CON EL NÚMERO 14,879 DEL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024. CONSTE\_\_.